



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



PROYECTO DE LEY N°.....
LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL PARA RECONOCER A LOS ANIMALES COMO SERES SINTIENTES Y GARANTIZAR SU PROTECCIÓN.

La Congresista de la República **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa otorgado por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 - inciso c)-, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL PARA RECONOCER A LOS ANIMALES COMO SERES SINTIENTES Y GARANTIZAR SU PROTECCIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ley tiene como objeto adicionar el artículo 886-A al Código Civil, para garantizar la protección y mayor respeto a los animales en su condición de seres vivientes sintientes.

ARTÍCULO 2.- ADICIÓN DEL ARTÍCULO 886-A AL CÓDIGO CIVIL

Adicionase el artículo 886-A al Código Civil en los siguientes términos:

*"Artículo 886-A. Los Animales:
Los animales son seres sintientes, por tanto, están protegidos por el Estado y la sociedad peruana, regidos por este Código en todo lo que sea pertinente.
Sólo en el caso de no existir un tratamiento o previsión diferente, se aplica a los animales el tratamiento como cosa".*

Lima, 12 de enero de 2023

Plurinacional
Monjet Palsio

Jocero

Waldemar Cruz R

Bernardo
QUITO

SEGUNDO
MONTALVO CUBAS

Janet Milagros Rivas Chacara
JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Flavio Cruz Mamani
UOCERO

Américo Gonzaga C.

Flavio Cruz Mamani

Mauricio
ALBA
BOJERO
GUTIERREZ



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Código Civil no prescribe expresamente si los animales, en tanto seres vivientes y sintientes, deben considerarse como muebles o como semovientes por su capacidad de trasladarse de un lugar a otro sin ayuda de una fuerza externa o exterior.

Es así que son tratados como objetos del Derecho, es decir, son seres vivos que pueden ser aprovechados y utilizados por el hombre (otro ser vivo) y que poseen un valor económico.

En ese sentido, el derecho confiere a sus propietarios o titulares, otros seres vivos o animales humanos, todos los atributos del derecho de propiedad, servirse del animal de acuerdo a su naturaleza o destino (usar), aprovecharse económicamente del animal (disfrutar), desprenderse o prescindir del animal (disponer) y el de recuperarlo (reivindicación) de acuerdo a las circunstancias (Franciskovic, 2012).

La calificación jurídica de los animales remonta su verdadero origen al derecho romano, donde se impuso de facto, el concepto que impera hasta la actualidad: los animales son cosas corporales muebles, de la misma forma que lo es una mesa o un televisor.

Con el paso de los siglos, y ante la irrefutable evidencia científica, los entramados legales más avanzados del planeta comenzaron a dejar atrás esta primitiva percepción del animal para ir premuniéndolos de normativas tendentes a un trato más responsable y acorde con los tiempos.

Bajo ese contexto, países de avanzada fueron más allá y legislaron para extraer a los animales del estatus de 'cosa' reconociendo que más que meras máquinas biológicas, son seres inteligentes y sintientes.

Esta categoría jurídica naciente ha significado un avance para instalar un marco legal que permite un trato más respetuoso y responsable con los animales que nos rodean.

Perú, por su parte, no se ha quedado atrás en esta tendencia, legislando en procura del bienestar animal y disponiendo reglas para evitar su maltrato y deterioro de salud.

Así, se han promulgado las siguientes leyes, en beneficio de los animales:

1. Ley 27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
2. Ley 27596, Ley que regula el régimen jurídico de canes.
3. Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.
4. Ley 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública.



Sin embargo, dichos avances no se condicen con las normas del Código Civil, que siguen calificando a los animales como cosas muebles, existiendo un trato incoherente entre la legislación vigente y el estatus conferido por nuestro Código.

En enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio.

Según el artículo 1.1 "El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente."

En el artículo 14, esta ley reconoce a los animales vertebrados como seres sensibles: "Para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio."

Sin embargo, a pesar de lo mencionado, no se ha realizado ninguna modificación respecto a la categoría jurídica de los animales, motivo por el cual siguen siendo bienes muebles para el Código Civil

Eso es lo que este proyecto viene a subsanar.

1. ANTECEDENTES.

Desde el derecho Romano los animales fueron incluidos dentro de la clasificación de las "cosas", influyendo a la posteridad en los procesos de codificación tanto europeos como latinoamericanos en esa misma línea.

Sin embargo, hace ya varios años ha comenzado a darse un proceso 'descosificador' o de no considerarlo como cosas, de los animales de forma generalizada, que se ha visto plasmado en la legislación de diversos países.

Por ejemplo, Reino Unido (2000), Austria (2004), Croacia (2007), Serbia (2009), Dinamarca (2009), Holanda (2013), Eslovenia (2013), Macedonia (2014), Japón (2016), República Checa (2017), Luxemburgo (2018), Bélgica (2018) y Noruega (2018) han establecido prohibiciones totales de criar animales o algunas especies en particular con el único objetivo de utilizar su piel, o bien han impuesto condiciones reglamentarias estrictas, como Suecia (1995), Italia (2008), España (2016) y Alemania (2017), con el fin de hacer no rentable la industria peletera, eliminándola gradualmente.

En países como Bulgaria, Escocia, Costa Rica, Israel, Singapur, Bolivia y Croacia, entre otros, hay la prohibición absoluta de la explotación animal para fines circenses.



Por su parte, países como Noruega y Suiza han prohibido la castración de cerdos sin anestesia y han procurado que el animal se desarrolle como tal durante el pastoreo.

Incluso existen normativas como las que aplican Suecia, Noruega y Finlandia durante el verano, en que todas las vacas y vacunos que son parte de la industria de los lácteos tienen el derecho a estar en el exterior por un período de dos a cuatro meses, y al menos seis horas al día. Este germen de derecho regulatorio animal no se ha quedado sólo ahí, sino que ha avanzado desde puntuales legislaciones casuísticas hasta más transversales consideraciones sobre el estatuto jurídico del animal.

A nivel europeo, por ejemplo, el Protocolo sobre la Protección y Bienestar de los Animales, anexo al Tratado Constitutivo de la Unión Europea, en su versión de 1997 dada por el Tratado de Ámsterdam, reconoció que los animales sienten, señalando que "las altas partes contratantes, deseando garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles (...)".

En la Declaración de Cambridge, firmada en julio de 2012 por un prominente grupo de científicos declara que: La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. La evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos.

Son partes más resaltantes de la DECLARACIÓN DE CAMBRIDGE SOBRE LA CONSCIENCIA (La **consciencia** es la capacidad del ser humano para percibir la realidad y reconocerse en ella):

"Aunque la investigación comparativa en este campo se vea obstaculizada por causas naturales debido a la incapacidad de los animales no humanos, y a menudo de los humanos, para comunicar sus estados internos de forma clara y sencilla, se pueden afirmar de manera inequívoca las siguientes consideraciones:

- *El campo de la investigación en la consciencia está evolucionando muy rápidamente...*
- *Los sustratos neurológicos de las emociones no parecen limitarse a las estructuras corticales...*
- *Las aves también parecen ofrecer, a través de su comportamiento, neurofisiología y neuroanatomía, un caso notable de evolución paralela de la consciencia...*
- *En los humanos, el efecto de ciertos alucinógenos parece estar asociado con la perturbación de los procesos de alimentación y retroalimentación cortical...*



Declaramos lo siguiente:

La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales.

En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos".

La Declaración fue proclamada de forma pública en Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio de 2012, en la Conferencia sobre la Consciencia en Humanos y Animales no Humanos en memoria de Francis Crick, celebrada en el Churchill College de la Universidad de Cambridge, por Low, Edelman and Koch.

La Declaración fue firmada por los participantes de la conferencia esa misma tarde, en presencia de Stephen Hawking, en el Salón Balfour del Hotel du Vin en Cambridge, Reino Unido. La ceremonia de la firma fue grabada para su recuerdo por CBS 60 Minutes.

Por eso, no hablamos de una cuestión nueva, ni una inquietud antojadiza. Es una tendencia. Por lo mismo legislaciones como la francesa, alemana, suiza o portuguesa, entre otras, comenzaron a superar la calificación jurídica que históricamente se ha atribuido a los animales como meros objetos.

Esto a partir de la necesidad de evolución del derecho que debe estar actualizado al tiempo y a la sociedad en la que ha de ser aplicado.

SINTIENCIA

Para efecto de entender el sentido de la propuesta, especificamos que la sintiencia animal refiere a la capacidad de los animales de sentir y experimentar emociones como alegría, placer, dolor y miedo.

Hoy en día, la ciencia, la filosofía y el público en general, aceptan la sintiencia de los animales. La investigación interdisciplinaria actual proporciona evidencia convincente de que muchos animales experimentan emociones como alegría, miedo, amor, desesperación y dolor.

Hay evidencia de conceptos cognitivos sofisticados y tanto para sentimientos positivos como negativos en una amplia gama de animales no humanos.

Todos los vertebrados, incluidos los peces, así como algunos moluscos y los crustáceos decápodos tienen sistemas de dolor.



2. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Desde los años ochenta se empezaron a atisbar las primeras modificaciones al estatuto del animal-cosa en diversas legislaciones mundiales.

El pionero en esta materia fue Austria, que en 1988 abrió el camino al establecer explícitamente que los animales no son cosas, que están protegidos por las leyes y que las disposiciones referidas a las cosas se les aplican sólo supletoriamente, en caso de no existir otra previsión diferente. De ahí, otros países europeos como Alemania (1990), Suiza (2003), Francia (2015) y Portugal (2017) hicieron patente en su legislación civil que los animales no son cosas, sino seres sintientes, destacando que están protegidos por leyes especiales y que sólo se les aplicarán las disposiciones de 'cosas' con carácter supletorio.

En las últimas décadas han surgido una serie de Constituciones en el mundo que han incorporado en sus disposiciones constitucionales los intereses de los animales no humanos, en cierta medida, como asuntos de preocupación constitucional (5).

Ejemplos claros de ello, son las formulaciones constitucionales en Alemania, Suiza, India, Brasil, Eslovenia, Luxemburgo, Egipto y una norma federal de carácter constitucional en Austria.

Además, algunos países como Francia y Portugal han incorporado disposiciones en su Código Civil que reconocen a los animales como seres sintientes, y prevén expresamente la promulgación de leyes especiales que velen por su protección.

En Francia se estableció que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y en Portugal se utilizó una fórmula similar, declarando que los animales son seres vivos sensibles.

A continuación, los artículos de los Códigos Civiles de diversos países que dan un nuevo estatus jurídico a los animales.

- a) Código Civil de Alemania: Sección 90^a. Animales: Los animales no son cosas. Están protegidos por estatutos especiales. Se rigen por las disposiciones que se aplican a las cosas, con las modificaciones necesarias, salvo que se indique lo contrario.
- b) Código Civil de Suiza: Art. 641a 1- Los animales no son objetos. 2- Donde no existan disposiciones especiales para los animales, estarán sujetos a las disposiciones que rigen los objetos.
- c) Código Civil de Austria: § 285 a: "Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones vigentes para las cosas se aplican a los animales solo si no existe una regulación contraria".



- d) Código Civil de Francia: Artículo 515-14: "Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Sujeto a las leyes que protegen a los animales, están sujetos al régimen de mercancías".
- e) Código Civil de Bélgica: Artículo 3.38: Las cosas, naturales o artificiales, tangibles o intangibles, se distinguen de los animales. Las cosas y los animales se distinguen de las personas. Artículo 3.39: Los animales están dotados de sensibilidad y tienen necesidades biológicas. Las disposiciones relativas a las cosas corporales se aplican a los animales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que los protegen y con el orden público.
- f) Código Civil de Holanda: Libro 3: Derecho inmobiliario en general Artículo 2a: - 1. Los animales no son cosas. - 2. Son aplicables a los animales las disposiciones relativas a las cosas, con la debida observancia de las limitaciones, obligaciones y principios legales basados en normas estatutarias y normas de derecho no escrito, así como de orden público y moral pública.
- g) Código Civil de Colombia: Artículo 655 Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.
- h) Código Civil de Azerbaiyán: Artículo 135,3. Las plantas y los animales no constituyen propiedad tangible. El estatus legal de plantas y animales está regulado por leyes especiales. El estatus legal de propiedad tangible también se aplica a plantas y animales siempre que la ley no especifique lo contrario.

3. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos adicionales al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto del Estado.

4. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el Código Civil a fin de reconocer la sintiencia de los animales y brindarles protección. Esta propuesta se ajusta a las disposiciones previstas en la Ley 30407.

5. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se relaciona con las Política del Acuerdo Nacional:



Primer objetivo: Democracia y Estado de Derecho.

Política de Estado N° 7: Erradicación de la violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana: El Estado se compromete a propiciar una cultura cívica poniendo especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas y sensibilizar a la ciudadanía contra la violencia.

6. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto se relaciona con la Agenda Legislativa del periodo 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, siguiente:

Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho.

Política de Estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Temas / proyectos de ley 19: Normas de protección que consideran las características del afectado.

000000000000000000000000000000